

ANT.: Transferencia de concesión XQA-321 y otra de Copiapó y otra entre Comunicaciones Santiago S.A. y Dabar Comunicaciones Ltda.
Rol FNE ILP 776-20.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 de abril de 2020

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado y en cumplimiento del artículo 38 de la ley N°19.733 sobre libertades de opinión, e información y ejercicio del periodismo (“**Ley N°19.733**”), informo a usted lo siguiente (“**Informe**”):

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 12 de marzo de 2020, la sociedad Comunicaciones Santiago S.A., Rol Único Tributario N° 96.826.610-1, domiciliada en Avenida Eliodoro Yáñez N° 1783, comuna de Providencia, Región Metropolitana (“**Cedente**”), y Dabar Comunicaciones Ltda., Rol Único Tributario N° 76.746.560-2, domiciliada en Carlos Fernández Concha N°260, comuna de [San Joaquín, Región Metropolitana de Santiago (“**Adquirente**”), ambos representados por don Ricardo Antonio Angel Aguirre, Cédula de Identidad N°10.215.642-0, domiciliado en Ismael Valdés Vergara N°670, oficina 304, comuna de Santiago, Región Metropolitana, solicitan a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) que informe favorablemente respecto a la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (“**FM**”), señal distintiva XQA-321, en la frecuencia principal 97.7 MHz correspondiente a la localidad de Copiapó, Región de Atacama y señal distintiva XQD-342, en la frecuencia principal 90.7 MHz correspondiente a la localidad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena (“**Operación**”).
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por los representantes de la Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, junto a los antecedentes a la vista tenidos por esta Fiscalía, es posible dar cuenta de lo siguiente:

- a) Que las concesiones de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuya titularidad corresponde a la Cedente son aquellas individualizados en la Tabla N°1 (“**Concesiones**”):

Tabla N°1

Concesiones de radiodifusión sonora objeto de la Operación

Señal	Zona de Servicio	Frecuencia	Servicio	Potencia (Watts)	Decreto Supremo N°	Fecha del Decreto	Publicación en el Diario Oficial
XQA-321	Copiapó	97.7	FM	250	83	31/01/2000	23/03/2000
XQD-342	Punta Arenas	90.7	FM	250	91	31/01/2000	23/03/2000

- b) Que la Cedente es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 20 de enero de 1997, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Mario Baros González. Un extracto de dicha escritura fue publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 1997 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1997 a fojas 3.207 número 2.582. La Cedente declara la vigencia de la compañía, y menciona como accionistas a Iberoamericana Radio Chile S.A. y Sociedad Radiodifusora del Norte Ltda.
- c) Que la Cedente declara que, tanto ésta como sus relacionadas –según lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores– conforman un grupo radial que posee 202 concesiones¹ de radiodifusión a lo largo de todo Chile, las que se manejan a través de distintas marcas como Radio Imagina, Concierto Futuro, Pudahuel, ADN Radio Chile, Radio Activa, Rock & Pop, Radio Uno, FM Dos, Corazón y 40 Principales.
- d) Que la Adquirente declara que es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 17 de octubre de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur. Un extracto de dicha escritura fue publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2006, a fojas 45.343 número 32.248. La declaración del Adquirente declara la vigencia de la compañía, y menciona como únicos socios a los señores Billy Brian Bunster

¹ En un reciente informe, esta Fiscalía ha establecido que son 194 las concesiones del grupo empresarial del Cedente, que opera con 10 marcas distintas. FNE, aporte de antecedentes de fecha 13 de enero de 2020, causa Rol NC 461-2019 del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Fuster, cédula nacional de identidad N°10.546.473-8 y Waldo Felipe Brian Bunster González, cédula nacional de identidad N°18. 031.361-3.

- e) Que si bien la Adquirente declara no contar con intereses en otros medios de comunicación, ni con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía, cabe tener presente que el representante de la Adquirente solicitó un informe respecto de la transferencia de una concesión sonora correspondiente a la señal distintiva XQB-051 de la localidad de Santiago que fue evacuado con fecha 13 de diciembre de 2019. Adicionalmente, esta Fiscalía advirtió que existen otras cuatro solicitudes de informes de transferencia de concesiones de radiodifusión sonora que ingresaron en la misma fecha de la presente solicitud, todas referidas a la misma Adquirente. Éstas corresponden a las señales distintivas individualizadas en la siguiente Tabla N°2:

Tabla N°2
Otras solicitudes relativas al mismo Adquirente

ROL	FECHA INGRESO	SEÑAL DISTINTIVA	LOCALIDAD	CEDENTE	ADQUIRENTE
773	12/03/2020	XQA-365	Antofagasta	Iberoamericana Radio Chile S.A.	Dabar Comunicaciones Ltda.
		XQC-348	Constitución		
		XQA-289	Ovalle		
		XQD-423	Valdivia		
		XQD-347	Panguipulli		
774	12/03/2020	XQB-202	San Antonio	Fast Net Comunicaciones S.A.	Dabar Comunicaciones Ltda.
		XQC-289	Chillán		
		XQD-258	Osorno		
775	12/03/2020	XQB-115	San Felipe	Publicitaria y Difusora del Norte Ltda	Dabar Comunicaciones Ltda.
		XQD-279	Castro		
		XQD-084	Puerto Aysén		
777	12/03/2020	XQD-302	Coyhaique	Aurora S.A.	Dabar Comunicaciones Ltda.

- f) En razón de lo anterior y con el propósito de realizar un análisis en donde se maximicen los riesgos de la Operación, se considerará que el Adquirente tiene un interés actual en todas las concesiones individualizadas en el párrafo anterior.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de

concesión otorgado por el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

4. De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la ley N°19.733, el Cedente solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación a la Adquirente.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

5. En razón de que la Adquirente posee interés en el mismo mercado relevante del producto al pretender adquirir dos señales de radiodifusión sonora en banda FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en el nivel de concentración derivado del traspaso de la señal evaluada en el presente Informe.
6. Así, considerando la potencia autorizada de las Concesiones junto con aquellas en las que el Adquirente tiene interés – esto es, la concesión XQB-051 y aquellas respecto de las otras solicitudes efectuadas con fecha 12 de marzo de 2020 e individualizadas precedentemente—, esta División pudo corroborar que no existen traslapes que pudieran implicar una mayor concentración de los mercados afectados. En efecto, tal como se observa en la Imagen N°1, 2, 3, 4, y 5 del Anexo A del presente Informe, en el caso en comento no existe superposición geográfica entre las concesiones de radiodifusión del Adquirente.
7. En consecuencia, según lo expuesto, la transacción proyectada no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en las zonas de servicio de las Concesiones transferidas, dado que no se generan traslapes. Así, la transferencia no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada sobre la adquisición de las Concesiones no produce efectos negativos en la competencia al no producir una concentración relevante en los mercados afectados.
9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.733, se sugiere al señor Subfiscal informar favorablemente a la consulta del Antecedente, salvo su mejor parecer².

Saluda atentamente a usted,

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

WNL

² El plazo de treinta días hábiles fijado por ley para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 24 de abril de 2020.

ANEXO A

Imagen N°1

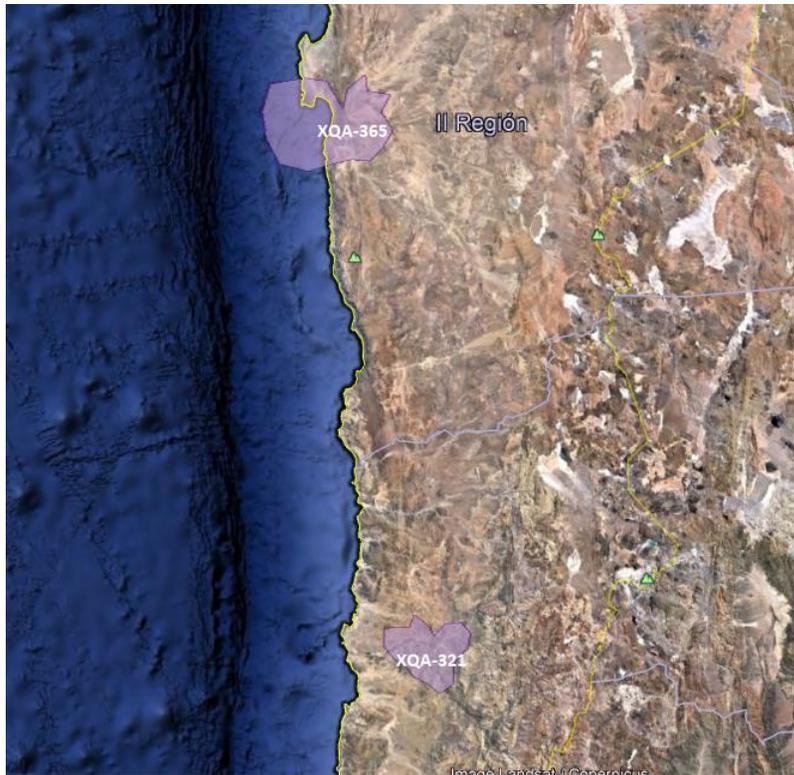


Imagen N°2

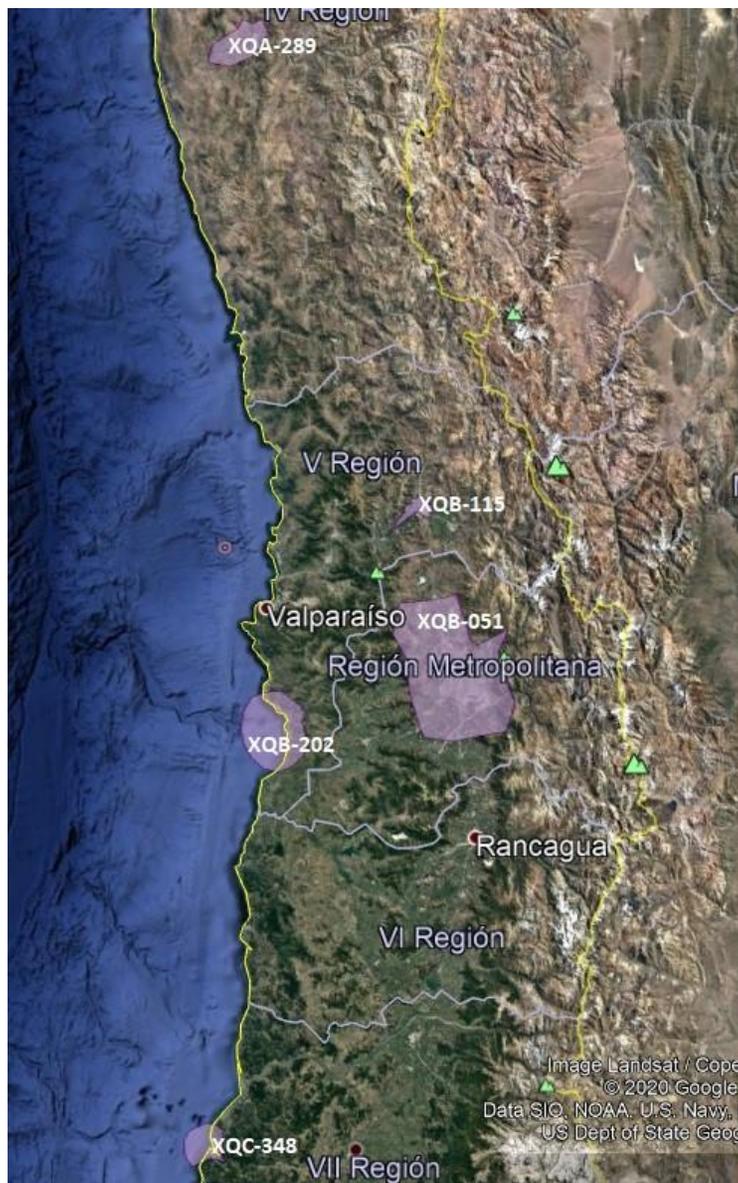


Imagen N°3

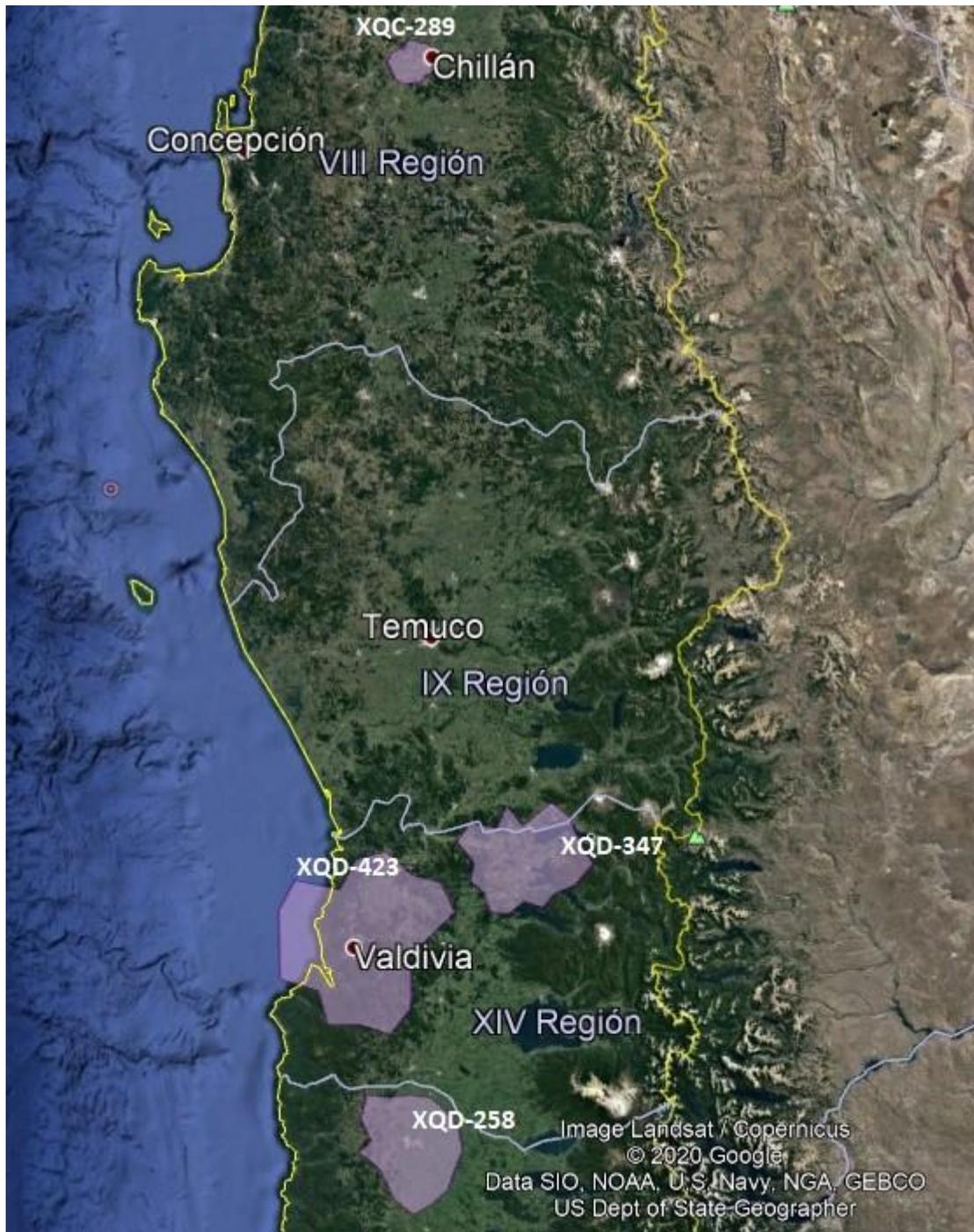


Imagen N°4

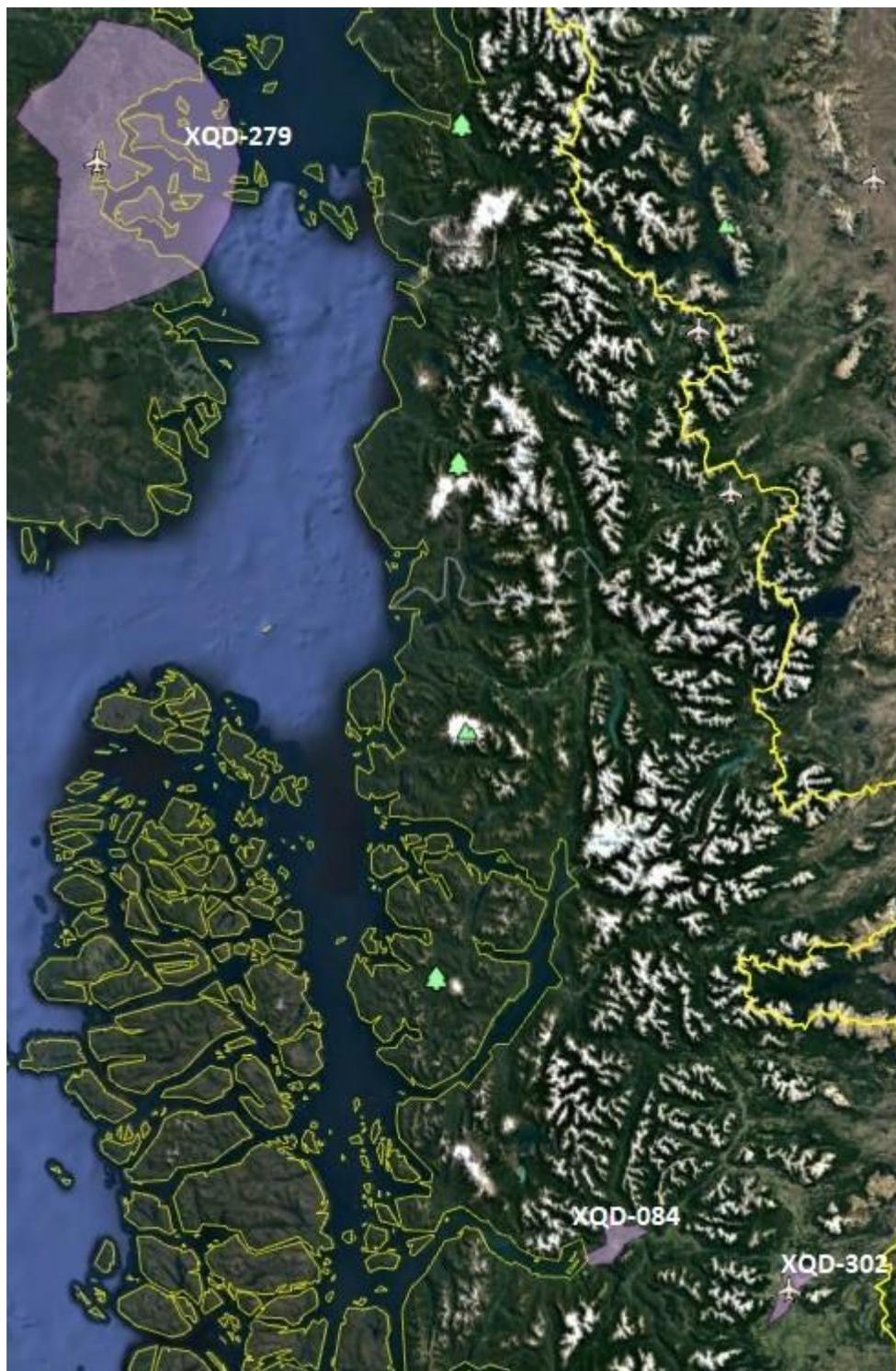


Imagen N°5

